

683

REAL DECRETO 3303/1983, de 23 de noviembre, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de disciplina de mercado.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para la Junta Regional de Extremadura.

Por Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente Preautonómico citado competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina de mercado, con una valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, que se aprueba mediante este Real Decreto, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados —lo que lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios a la transferencia efectuada en fase preautonómica— y adaptación de la situación configurada por el Estatuto de Autonomía del régimen jurídico de los medios personales y patrimoniales que fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura para el ejercicio de las competencias transferidas en fase preautonómica en materia de disciplina de mercado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica en virtud del Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio, a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de disciplina de mercado.

Art. 2.º En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieren en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José A. Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo, en los términos que luego se dirán, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de disciplina de mercado, en virtud del Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución, en el número 13 del artículo 149, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia del fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.º 4, que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: comercio interior y defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en la materia de disciplina de mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, completando de esta forma el proceso iniciado en fase preautonómica.

A su vez, el presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto correspondan a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina de mercado y al amparo del artículo 9.º del Estatuto y 148.13 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas ya se traspasaron, en la fase preautonómica, a la Junta Regional de Extremadura, receptora de las mismas, dentro de su ámbito territorial, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

3.º Las funciones que por el presente acuerdo se traspasan sustituyen a las que fueron transferidas en la etapa preautonómica en virtud del Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- b) La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.
- c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

E.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a las funciones y servicios que ahora se traspasan ya fueron transferidos en régimen preautonómico en virtud del Real Decreto antes citado y se relacionaron en el anexo I del mismo, sin que proceda, como consecuencia del presente Acuerdo, ampliación de los mismos.

Dichos bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1 se adaptarán en su régimen jurídico a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos legalmente previstos para el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes citada.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2.1 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

El régimen de este personal, transferido en la etapa preautonómica, así como el que cubrió vacantes o plazas traspasadas

con anterioridad a la efectividad del presente Acuerdo, será el establecido en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 50.942.700 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 63.260.700 pesetas.

3. El coste efectivo que figura en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptible de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	45.940.700
Gastos de funcionamiento	5.002.000
Financiación neta	50.942.700

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios y funciones traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de los que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

G) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José A. Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION Nº. 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.—

1. Inmuebles

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA	SUPERFICIE M ² .			OBSERVACIONES
			CONSTRUIDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Jefatura Provincial - de Comercio Interior. Oficinas	BADAJOS.— Doctor Lobo, s. Pl. 2ª y 3ª	Arrendamiento	180	-	180	Fecha Contratos 1-3-48 Perceptores Turq de Heráldos Ruiz Banta 1.982: 33.638 Ptas./año
Jefatura Provincial - de Comercio Interior. Oficinas	CACERES.— Avda. Orel. Primo de Rivera, s. Pl. 3ª.	Propiedad Estado	168	-	168	Edificio Servicios Múltiples

Relación n.º 2
RELACION ANUAL DE PERSONAL CONTINUANDO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRASPASA A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE
BALEARES

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complem. TOTAL ANUAL
JUZGADO PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
BERNARDI IBAÑI, M. Luisa	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
MUNOZ ALONSO, Carlos	Indice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
CASERO BERNADO, Rosa	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
ANTONIO GONZALEZ, Eduardo	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
FRANZ FORCIBLES, Matheos	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
RODRIGUEZ CASIMIRO, Virginia	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
VELAZQUEZ SANCHEZ, José L.	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
RODRIGUEZ DOMESTICO, Alameda	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	335.444	194.678 530.122

BALEARES

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complem. TOTAL ANUAL
JUZGADO PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
PEREZ MESA, J. Francisco	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
GARCIA FERRANDES, Manuela	Indice 8, Grado 2	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
ROMANOS OLMO, Gonzalo	Indice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
ROMANOS OLMO, J. Antonio	Indice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
GARCIA GAZAP, Gerardo	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
RODRIGUEZ CABRILLO, Mercedes	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
JUANES BLANCO, Maria	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	335.444	194.678 530.122
LABORATORIO AGRARIO				
FRANCO DOMESTICO, Guadalupe	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
PALAU SANCHEZ, Manuel	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
RAMBA VARELA, Felicitio	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
HERNANDEZ LUIS, Esperanza	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
GENERAL GARCIA, M. Angel	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
SANCHEZ-ENCINERO OLIVERO, Doña Loren	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
GARCIA MELGAR, Fernanda	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complem. TOTAL ANUAL
RUIZ MARTIN, Antonio	Indice 3 Grado 1	Vigilante	215.444	215.600 431.044
ESPINOSA MARTIN, Isidro	Indice 3 Grado 1	Vigilante	215.444	215.600 431.044

E X P E N D I D O S

Total de personal en régimen administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalas

Técnicos Superiores.....	3
Técnicos Grado Medio.....	3
Agentes de Inspección.....	7
Auxiliares.....	2
Analistas.....	7
Vigilantes.....	2
Total.....	24

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

CATEGORÍA	Lugaridad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES	
				Básicas	COMPLETAS TOTAL ANUAL
				623.304	360.504 983.808
				418.536	262.834 681.370
VALORACION 1.984					
RESUMEN					
Total de puestos de trabajo que se transmiten por Cuerpos o Escalas en Administrativo y sus Esc. O. Auxiliares					
Total de puestos de trabajo que se transmiten por niveles Nivel 12, sus					

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTINUO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		
			Básicas	COMPLETAS TOTAL ANUAL	
			678.260	317.092 995.352	
			675.360	317.062 992.422	
			312.028	237.664 549.692	
			312.028	237.664 549.692	
			312.028	237.664 549.692	
VALORACION 1.984					
RESUMEN					
Total de personal que se transmite por Cuerpos o Escalas en sus Esc. O. Auxiliares					
Total de personal que se transmite por niveles Nivel 12, sus y Nivel 13, sus y Nivel 14, sus y Nivel 15, sus					

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES (DESCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSMITEN A LA COMPAÑIA AUTONOMA DE EXPEDICION DE MATERIA DE INSPECCION DE MERCADO)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	COMPLETAS TOTAL ANUAL
			Activo	Jefe Provincial	1.331.360	651.588 1.982.948
			Activo	Jefe Regio. Infor. Macóla	717.696	462.832 1.180.528
			Activo	Jefe Regio. Inspección	742.392	499.260 1.241.652
			Activo	Jefe Secretaría Jefatura	700.392	379.968 1.080.360
			Activo	Jefe Regio. Procc. Cuatrimo	404.072	417.360 821.432
			Activo		414.648	399.180 814.828

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	COMPLETAS TOTAL ANUAL
			Activo	Jefe Provincial	949.200	1.105.272 2.054.472
			Activo	Jefe Regio. Infor. Impepo	841.176	456.228 1.297.404
			Activo	Jefe Regio. Procc. Cuatrimo	742.392	495.828 1.238.220
			Activo		816.480	321.096 1.137.576
			Activo		377.664	368.000 745.664
VALORACION 1.984						
RESUMEN						
Total de funcionarios que se transmiten por Cuerpos o Escalas en sus Esc. O. Auxiliares						
Total de funcionarios que se transmiten por niveles Nivel 12, sus y Nivel 13, sus y Nivel 14, sus y Nivel 15, sus						

8.1. VALORACION DEPARTATIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE PRESTAN A LA COMERCIALIZACION DE SEGUROS DE ACCIDENTES, CALIFICADA COMO LAS OTRAS FAMILIAS DEL PRESUPUESTO DE 1.983

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.04.112	247,5	259,1	8.457,0	-	-	2.132,3
11.07.116	-	5,1	-	-	-	5,1
11.11.111	84,8	84,8	-	-	-	60,7
15.04.112.11	-	9,0	-	-	-	9,0
15.04.112	-	3,1	-	-	-	3,1
15.04.111	-	31,0	-	-	-	31,0
15.04.112	-	4,0	-	-	-	4,0
15.04.111	-	45,6	-	-	-	45,6
15.04.112	-	82,8	-	-	-	82,8
15.04.111	84,4	7,6	869,0	-	-	953,0
15.04.112	107,5	3,8	-	-	-	103,6
15.04.111	-	2,7	-	-	-	2,7
15.04.112	-	2,0	-	-	-	2,0
15.04.111	-	3,3	-	-	-	3,3
15.04.112	266,3	3,8	1.181,0	-	-	1.482,6
15.04.111	82,0	-	3.480,4	-	-	3.562,4
15.04.112	14,8	10,8	-	-	-	25,7
15.04.111	653,2	335,4	8.705,0	-	-	9.377
15.04.112	-	2,1	-	-	-	2,1
15.04.111	19,1	-	-	-	-	19,1
15.04.112	-	5,1	-	-	-	5,1
15.04.111	174,5	28,1	6.031,6	-	-	6.180,6
15.04.112	63,0	64,3	1.204,6	-	-	1.291,6
TOTAL	2.132,3	259,1	8.457,0	-	-	10.148,4

8.2. ORDENACION Y ANALISIS PARA FOMENTAR EL COMERCIO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE PRESTAN A LA COMERCIALIZACION DE SEGUROS DE ACCIDENTES, CALIFICADA COMO LAS OTRAS FAMILIAS DEL PRESUPUESTO DE 1.983

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.112	46,8	61,8	224,0	-	-	282,0
22.01.111	-	22,3	31,0	-	-	53,0
22.01.112	25,3	17,8	92,0	-	-	115,1
22.01.111	25,8	12,7	284,0	-	-	322,5
22.01.112	2,5	1,8	-	-	-	4,3
22.01.111	0,7	0,4	-	-	-	1,1
22.01.112	8,0	1,2	416,0	-	-	425,2
22.01.111	10,1	6,4	-	-	-	16,5
22.01.112	37,9	24,0	-	-	-	61,9
22.01.111	-	1,6	625,0	-	-	626,6
22.01.112	-	6,3	-	-	-	6,3
22.01.111	-	2,2	-	-	-	2,2
22.01.112	11,6	7,3	-	-	-	18,9
22.01.111	25,6	18,6	84,0	-	-	128,2
22.01.112	25,0	19,3	-	-	-	44,3
22.01.111	-	0,3	-	-	-	0,3
22.01.112	-	8,8	-	-	-	8,8
22.01.111	-	43,6	-	-	-	43,6
22.01.112	0,6	-	444,0	-	-	444,6
22.01.111	-	9,2	-	-	-	9,2
22.01.112	-	-	2.260,0	-	-	2.260,0
TOTAL	288,0	228,0	4.480,0	-	-	5.006,0

8.2. ORDENACION Y ANALISIS PARA FOMENTAR EL COMERCIO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE PRESTAN A LA COMERCIALIZACION DE SEGUROS DE ACCIDENTES, CALIFICADA COMO LAS OTRAS FAMILIAS DEL PRESUPUESTO DE 1.983

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.04.111	0,6	-	-	-	-	0,6
15.04.112	122,2	-	-	-	-	122,2
15.04.111	12,3	-	-	-	-	12,3
15.04.112	428,7	-	-	-	-	428,7
15.04.111	100,0	-	-	-	-	100,0
15.04.112	85,3	-	-	-	-	85,3
15.04.111	66,8	-	-	-	-	66,8
15.04.112	7,4	-	-	-	-	7,4
15.04.111	10,8	-	-	-	-	10,8
15.04.112	2,8	-	-	-	-	2,8
15.04.111	4,0	-	-	-	-	4,0
15.04.112	0,3	-	-	-	-	0,3
15.04.111	326,2	-	-	-	-	326,2
15.04.112	64,5	-	-	-	-	64,5
15.04.111	2,1	-	-	-	-	2,1
15.04.112	15,0	-	-	-	-	15,0
15.04.111	63,9	-	-	-	-	63,9
15.04.112	221,4	-	-	-	-	221,4
15.04.111	270,3	-	-	-	-	270,3
15.04.112	79,1	-	-	-	-	79,1
15.04.111	30,2	-	-	-	-	30,2
15.04.112	46,7	-	-	-	-	46,7
TOTAL	1.107,6	-	-	-	-	1.107,6

2.2. CONTINUACION

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.03.11b	-	0,1	-	-	-	0,1		
22.03.11b	-	2,1	-	-	-	2,1		
22.04.11	-	37,7	-	-	-	37,7		
22.04.122	255,7	-	4.959,5	-	-	5.215,2		
22.03.161	-	-	-	-	-	-		
22.02.172	1.639,1	-	20.701,4	-	-	22.340,5		
22.03.101	496,7	-	7.245,5	-	-	7.742,2		
22.04.112	319,0	4,2	1.520,5	-	-	1.850,0		
22.04.114	65,9	-	4.725,5	-	-	4.791,4		
21.02.141	2,8	-	103,7	-	-	106,5		
22.12.451.7 Par. eventual, contr	-	-	6.235,2	-	-	6.235,2		
22.12.451.7 Cuotas Reg. Sociales	-	-	1.032,3	-	-	1.032,3		
TOTAL CAPITULO I	4.194,0	1.418,7	62.230,4	-	-	67.843,7		

- 14 -

2.3. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto efectivo de los Servicios de Disciplina del Mercado que se trasladan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.12.452.0								
- Gastos de oficina	106,0	66,0	248,0	-	-	419,0		
- Inmuebles	64,0	60,0	595,0	-	-	629,0		
- Transp. y comunicaciones	3,0	3,0	100,0	-	-	106,0		
- Dietas, locomoc. y libros	62,0	62,0	1.007,0	-	-	1.092,0		
- Gastos diversos	5,0	64,0	422,0	-	-	491,0		
- Mobili. y equipo inmov.	67,0	20,0	62,0	-	-	149,0		
- Promoción y estudios	19,0	12,0	61,0	-	-	92,0		
22.03.101 Dietas	-	-	2.043,0	-	-	2.043,0		
TOTAL CAPITULO II	309,0	237,0	4.281,0	-	-	6.417,0		

- 15 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

684

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 42/1984, de 4 de enero, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 42/1984, de 4 de enero, en su artículo 1.º, y en uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno para emitir Deuda pública por el artículo 24, números 1, 2.º y 3, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por el importe necesario para obtener, durante 1984, una financiación neta de 450.000 millones de pesetas, ampliable, en su caso, con la misma finalidad de financiar los gastos autorizados en la citada Ley, en una cifra adicional máxima igual al 12 por 100 de dichos gastos.

Asimismo, el citado Real Decreto, en su artículo 2.º, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24, 7, de la mencionada Ley 44/1983, acuerda la emisión, por razones de política monetaria, de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, hasta un importe máximo igual al valor nominal de los certificados de regulación monetaria emitidos por el Banco de España en circulación a 31 de diciembre de 1983. El producto de la emisión de la Deuda del Tesoro que se dispone en este artículo se contabilizará en una cuenta de operaciones del Tesoro y se ingresará en una cuenta especial del Tesoro en el Banco de España, cuyo saldo se destinará exclusivamente a la amortización de dicha Deuda, contabilizándose los intereses en el correspondiente capítulo del Presupuesto de Gastos.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por el número 2 del artículo 24 de la mencionada Ley 44/1983,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe de la emisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 42/1984, de 4 de enero, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado, podrá emitir, hasta el 31 de diciembre de 1984, Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por los importes y con las finalidades que a continuación se indican: